

Informe del Comité contra la Tortura

**53^{er} período de sesiones
(3 a 28 de noviembre de 2014)**

**54^o período de sesiones
(20 de abril a 15 de mayo de 2015)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2015



Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Resumen

El presente informe anual abarca el período comprendido entre el 24 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, durante el que el Comité contra la Tortura celebró sus períodos de sesiones 53^{er} y 54^o. Al 15 de mayo de 2015, 158 Estados eran partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En el período abarcado por el presente informe, el Comité examinó y aprobó observaciones finales sobre 16 informes presentados por Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. En su 53^{er} período de sesiones, examinó los informes de Australia, Burundi, Croacia, los Estados Unidos de América, Kazajstán, Suecia, Ucrania y la República Bolivariana de Venezuela; y, en su 54^o período de sesiones, los de Colombia, el Congo, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Rumania y Serbia (véase el cap. III).

El Comité deplora el hecho de que algunos Estados partes no cumplan la obligación de presentar informes que les impone el artículo 19 de la Convención. A la fecha del presente informe, estaba atrasada la presentación de los informes iniciales de 28 Estados partes y de los informes periódicos de 37 Estados partes (véase el cap. II).

En el período objeto del informe, el Comité siguió estableciendo el procedimiento para el seguimiento de las observaciones finales (véase el cap. IV). El Comité expresa su reconocimiento a los Estados partes que han proporcionado información oportuna y minuciosa sobre el seguimiento.

En el período objeto del informe, el Comité siguió aplicando el procedimiento previsto en el artículo 20 (véase el cap. V).

El Comité, en virtud del artículo 22 de la Convención, adoptó 25 decisiones sobre el fondo y declaró inadmisibles 1 comunicación. Se suspendió el examen de 31 casos (véase el cap. VI). Se han registrado 679 quejas desde la entrada en vigor de la Convención, 75 de ellas desde el último informe.

El volumen de trabajo del Comité en relación con el artículo 22 sigue aumentando, como pone de manifiesto el gran número de comunicaciones registradas en el período a que se refiere el informe. Al término del 54^o período de sesiones, estaban pendientes de examen 148 comunicaciones (véase el cap. VI).

El Comité observa una vez más que algunos Estados no han cumplido las decisiones que adoptó con respecto a las quejas. Ha seguido procurando por conducto de sus relatores para el seguimiento de las decisiones adoptadas en virtud del artículo 22 que se cumplan sus decisiones (véase el cap. VI).

El Comité conmemoró el 30^o aniversario de la Convención en el marco de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura, una iniciativa de diez años de duración para promover la ratificación universal de la Convención y su pleno cumplimiento (véase la secc. I.M).

El Comité efectuó un retiro dedicado a sus métodos de trabajo, de resultados del cual tomó importantes decisiones en relación con sus actividades fundamentales más importantes (véase la secc. I.N).

El Comité reafirmó su apoyo al fortalecimiento de los órganos de tratados y, al mismo tiempo, insistió en la necesidad de que se asignaran recursos de personal suficientes para que pudiera ponerse al día con las comunicaciones individuales y, de esa forma, utilizar con eficiencia el tiempo adicional de reunión dispuesto en la resolución 68/268 de la Asamblea General.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	6
A. Estados partes en la Convención.	6
B. Períodos de sesiones y programas del Comité.	6
C. Composición, miembros de la Mesa y mandatos.	6
D. Participación de miembros del Comité en otras reuniones	6
E. Informe oral del Presidente a la Asamblea General	7
F. Actividades del Comité relacionadas con el Protocolo Facultativo de la Convención	7
G. Declaración conjunta con motivo del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura y cooperación con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	8
H. Reunión oficiosa con los Estados partes en la Convención	8
I. Participación de organizaciones no gubernamentales	8
J. Participación de instituciones nacionales de derechos humanos y de mecanismos nacionales de prevención.	9
K. Relatores sobre las represalias	9
L. Proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados	9
M. Trigésimo aniversario de la Convención	10
N. Retiro dedicado a los métodos de trabajo del Comité	10
II. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención	11
A. Invitación a presentar informes periódicos	12
B. Procedimiento simplificado de presentación de informes.	12
C. Evaluación preliminar del procedimiento simplificado de presentación de informes.	13
D. Recordatorios sobre informes iniciales y periódicos atrasados	13
E. Examen de las medidas adoptadas por un Estado parte en ausencia de informe	14
III. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención	14
IV. Seguimiento de las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes.	16
V. Actividades realizadas por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención	18
A. Información general.	18
B. Actuaciones relacionadas con la investigación confidencial sobre el Líbano	18

VI.	Examen de las quejas de conformidad con el artículo 22 de la Convención	19
A.	Introducción	19
B.	Medidas provisionales de protección	19
C.	Marcha de los trabajos	20
D.	Actividades de seguimiento.	22
VII.	Reuniones futuras del Comité	23
VIII.	Tiempo de reunión adicional para 2015	23
IX.	Aprobación del informe anual del Comité sobre sus actividades	23
Anexo		
	Composición, miembros de la Mesa y mandatos al 15 de mayo de 2015	24

I. Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. Al 15 de mayo de 2015, fecha de clausura del 54º período de sesiones del Comité contra la Tortura, había 158 Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 y entró en vigor el 26 de junio de 1987.
2. Desde el informe anterior, Eritrea y Sudán del Sur se han adherido a la Convención y Viet Nam la ha ratificado. El Comité insta a los Estados que no han ratificado la Convención a que lo hagan y, a los que ya son partes, a que acepten todos los procedimientos previstos en ella, de manera que pueda cumplir todos los aspectos de su mandato.
3. La información relativa al estado del tratado, incluidas las declaraciones con respecto a los artículos 20, 21 y 22 y las reservas y objeciones formuladas por los Estados partes en relación con la Convención pueden consultarse en <http://treaties.un.org>.

B. Períodos de sesiones y programas del Comité

4. El Comité ha celebrado dos períodos de sesiones desde la aprobación de su anterior informe anual. El 53^{er} período de sesiones (sesiones 1250^a a 1289^a) tuvo lugar del 3 al 28 de noviembre de 2014 y el 54º período de sesiones (sesiones 1290^a a 1327^a), del 20 de abril al 15 de mayo de 2015. Ambos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.
5. En su 1250^a sesión, celebrada el 3 de noviembre de 2014, el Comité aprobó los temas que figuraban en el programa provisional de su 53^{er} período de sesiones presentado por el Secretario General ([CAT/C/53/1](#)).
6. En su 1290^a sesión, celebrada el 20 de abril de 2015, el Comité aprobó los temas que figuraban en el programa provisional de su 54º período de sesiones presentado por el Secretario General ([CAT/C/54/1](#)).
7. En las actas resumidas correspondientes se recogen las deliberaciones del Comité en ambos períodos de sesiones ([CAT/C/SR.1250](#) a [1327](#)).

C. Composición, miembros de la Mesa y mandatos

8. La composición del Comité no cambió durante el período que abarca el informe. En el anexo del presente informe figuran la lista de miembros, la composición de la Mesa y la duración de sus mandatos.

D. Participación de miembros del Comité en otras reuniones

9. En el período a que se refiere el presente informe, los miembros del Comité participaron en distintas reuniones:
 - a) Una reunión de coordinación con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, celebrada el 1 de octubre de 2014 en Ginebra, a la que asistieron Alessio Bruni y Jens Modvig;

b) Un acto titulado “Reflexiones sobre el 30° aniversario de la Convención contra la Tortura” organizado por la Comisión Europea y celebrado en Bruselas el 3 de diciembre de 2014, al que asistió Abdoulaye Gaye;

c) Un foro sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité contra la Tortura, organizado por la Organización Mundial contra la Tortura y celebrado en Ginebra los días 6 y 7 de febrero de 2015, al que asistieron los Sres. Bruni y Modvig y George Tugushi;

d) Un taller de expertos sobre la prestación de asistencia a las víctimas de tortura en situaciones de emergencia y a largo plazo y una reunión pública sobre el derecho de las víctimas de tortura a la reparación y la rehabilitación como parte integral de la lucha contra la tortura, organizados por la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y celebrados en Ginebra los días 15 y 16 de abril de 2015, a los que asistió el Sr. Bruni.

10. En el contexto del proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, Felice Gaer y Claudio Grossman participaron en las consultas oficiosas de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que tuvieron lugar en Wilton Park del 16 al 18 de enero de 2015.

E. Informe oral del Presidente a la Asamblea General

11. De conformidad con el párrafo 35 de la resolución 68/156 de la Asamblea General, el 21 de octubre de 2014, el Presidente del Comité presentó un informe oral a la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones y participó en un diálogo interactivo con ella (véase la página web del Comité, que se encuentra en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), www.ohchr.org/SP).

F. Actividades del Comité relacionadas con el Protocolo Facultativo de la Convención

12. Al 15 de mayo de 2015, había 78 Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención (véase <http://treaties.un.org>). Con arreglo al Protocolo, el 19 de noviembre de 2014 se celebró una reunión conjunta de los miembros del Comité y los de su Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité, el Subcomité y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes estrecharon su cooperación a través de su activa participación conjunta en un seminario sobre el seguimiento desde una perspectiva de género y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (“Reglas de Bangkok”). La organización Penal Reform International actuó como moderadora en este evento.

13. El 23 de abril de 2015, el Comité celebró una reunión adicional con el Presidente del Subcomité, en la que este le presentó el octavo informe anual público del Subcomité (CAT/C/54/2). En la misma reunión, el Comité decidió ofrecer a los mecanismos nacionales de prevención establecidos en los Estados partes a tenor de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura la posibilidad de celebrar reuniones privadas con todo el Comité (véase la secc. I.J).

G. Declaración conjunta con motivo del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura y cooperación con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

14. El Comité aprobó una declaración conjunta del Subcomité para la Prevención, el Relator Especial sobre la tortura y la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, que se publicó el 26 de junio de 2014, con motivo del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura (véase la página web del Fondo de Contribuciones: www.ohchr.org/EN/Issues/Torture/UNVFT/Pages/IntlDay.aspx). En su 54º período de sesiones, el Comité celebró una reunión con el Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, en la que ambos reiteraron su voluntad de seguir cooperando en términos concretos, principalmente dándole amplia difusión a la observación general núm. 3 (2012) sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes (derecho a la reparación), reflejando sistemáticamente el derecho a la reparación en la lista de cuestiones, las listas de cuestiones previas a la presentación de informes y las observaciones finales, y emitiendo declaraciones conjuntas. El Comité y su secretaria, la secretaria de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones y el Relator Especial sobre la tortura acudieron a una sesión informativa organizada por el Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura.

H. Reunión oficiosa con los Estados partes en la Convención

15. El 21 de abril de 2015, durante su 54º período de sesiones, el Comité celebró una reunión oficiosa con los Estados partes en la Convención, a la que asistieron representantes de 43 Estados partes y en la que se discutieron los siguientes asuntos: la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura; los logros y las dificultades del Comité en relación con sus procedimientos de presentación de informes y quejas; el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales; la cooperación con los mecanismos de lucha contra la tortura de las Naciones Unidas y regionales; la crisis presupuestaria del ACNUDH y sus repercusiones para los órganos de tratados; y la labor del Comité en relación con las repesalias.

I. Participación de organizaciones no gubernamentales

16. En su 54º período de sesiones, el Comité celebró el 24 de abril de 2015 una reunión oficiosa con representantes de diez organizaciones no gubernamentales (ONG), en la que se trataron las cuestiones siguientes: el papel de las ONG en las principales actividades del Comité, es decir, sus procedimientos de presentación de informes y de quejas, el seguimiento a las observaciones finales, las investigaciones confidenciales con arreglo al artículo 20 de la Convención y la redacción de observaciones generales; el uso de tecnologías de la comunicación modernas, como Skype y las videoconferencias, para las audiencias de las ONG; el problema de los Estados que no presentan informes; y la función de las actividades de fomento de la capacidad del ACNUDH.

17. El Comité reconoce desde hace mucho tiempo la labor de las ONG y se reúne con ellas en privado, con servicios de interpretación, en la víspera del examen del informe presentado por cada Estado parte en virtud del artículo 19 de la Convención. El Comité expresa su reconocimiento a dichas organizaciones por su participación en

esas reuniones y valora particularmente la asistencia de las ONG nacionales, que aportan información inmediata y directa. El Comité querría hacer llegar su especial reconocimiento a la Organización Mundial contra la Tortura por su función esencial en la coordinación de las aportaciones de las ONG a la labor del Comité desde el 52º período de sesiones.

J. Participación de instituciones nacionales de derechos humanos y de mecanismos nacionales de prevención

18. Asimismo, el Comité reconoce desde hace tiempo la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos. Previa solicitud, los relatores para los países, junto con los otros miembros del Comité que expresaron el deseo de estar presentes, se reunieron con representantes de instituciones nacionales de derechos humanos antes del examen del informe presentado por cada Estado parte en virtud del artículo 19 de la Convención. El Comité expresa su reconocimiento a esas instituciones por la información que le envían y espera poder seguir aprovechándola, ya que le permite comprender mejor las cuestiones que debe examinar. En su 54º período de sesiones, el Comité decidió ofrecer a las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los mecanismos nacionales de prevención establecidos por los Estados partes conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la posibilidad de reunirse en privado con todo el Comité.

K. Relatores sobre las represalias

19. En su 49º período de sesiones, el Comité decidió establecer un mecanismo para la prevención, la vigilancia y el seguimiento de los casos de represalias contra organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, víctimas y testigos a raíz de su colaboración con el sistema de órganos de tratados. El Comité nombró al Sr. Tugushi Relator sobre las represalias en relación con el artículo 19 de la Convención y al Sr. Bruni, Relator sobre las represalias en relación con los artículos 20 y 22. En su 54º período de sesiones, el Comité examinó el proyecto de directrices sobre la cuestión de las represalias que ambos relatores habían elaborado, y decidió que se revisara dicho proyecto y que los relatores lo presentaran para ser examinado en el 55º período de sesiones.

20. En su 53^{er} período de sesiones, el Comité recibió información sobre denuncias de represalias en relación con el artículo 19 que se referían a Burundi. Los días 25 y 28 de noviembre de 2014 se enviaron cartas sobre esas denuncias al Estado parte. Burundi envió una respuesta el 5 de diciembre de 2014. El 13 de mayo de 2015, durante su 54º período de sesiones, el Comité envió una carta a Bahrein por las denuncias de represalias en el Estado parte. Se puede consultar información al respecto en la página web del Comité.

L. Proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados

21. En su 53^{er} período de sesiones, el Comité consideró las consecuencias de la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como las recomendaciones formuladas en la 27ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en San José en junio de 2014. A ese respecto, el Comité tomó algunas decisiones en relación con el procedimiento simplificado de presentación de informes por los Estados partes que están muy atrasados, la nota de orientación para el diálogo, las

directrices para la presentación de informes, el seguimiento de las observaciones finales y las represalias (véase la sección I.N). El Comité reafirmó su apoyo al fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados y, al mismo tiempo, insistió en la necesidad de que se asignaran recursos de personal suficientes a la Dependencia de Peticiones para que pudiera ponerse al día con las comunicaciones individuales y, de esa forma, utilizar con eficiencia el tiempo adicional de reunión dispuesto en la resolución 68/268 de la Asamblea General.

M. Trigésimo aniversario de la Convención

22. El 4 de noviembre de 2014, en el curso de su 53^{er} período de sesiones, el Comité conmemoró en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, el 30^o aniversario de la Convención. En esa ocasión, el Comité organizó un evento de medio día de duración que le permitió dialogar con diversas partes interesadas con miras a promover la ratificación universal de la Convención y hacer un balance tanto de las formas en que los Estados partes habían aplicado sus disposiciones como de las dificultades a ese respecto. El evento tuvo lugar en el contexto de la Iniciativa de la Convención contra la Tortura, una iniciativa de diez años de duración para promover la ratificación universal y el pleno cumplimiento de la Convención.

23. La celebración constó de dos debates en mesa redonda, uno sobre la promoción de la ratificación universal de la Convención y otro sobre el cumplimiento por los Estados partes de sus disposiciones. En ambos se indicaron las principales limitaciones y dificultades y se dieron ejemplos de resultados y buenas prácticas. Expertos internacionales de alto nivel presentaron ponencias en cada una de las mesas redondas, que fueron seguidas de debates plenarios.

24. El evento reunió a Estados Miembros de las Naciones Unidas, mecanismos de las Naciones Unidas, entre ellos órganos de tratados y titulares de procedimientos especiales, otros órganos intergubernamentales, entre ellos órganos regionales, ONG, círculos académicos y otras partes interesadas en la Convención. Declaró abierto el evento el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se dio lectura a un mensaje escrito del Secretario General. Se recibieron videos de las oficinas del ACNUDH en Guinea-Bissau, el Paraguay y Uganda. El programa de la ceremonia y el texto de las ponencias se pueden consultar en la página web del Comité.

N. Retiro dedicado a los métodos de trabajo del Comité

25. El Comité llevó a cabo, en su 53^{er} período de sesiones, un retiro de dos días de duración para examinar sus métodos de trabajo. El programa comprendía las actividades fundamentales del Comité, a saber:

a) El examen de los informes presentados en virtud del artículo 19, con inclusión de la práctica actual del Comité y de la experiencia de otros órganos de tratados, los logros y las dificultades del procedimiento de presentación de informes, los informes tradicionales, el procedimiento simplificado de presentación de informes (lista de cuestiones previa a la presentación de informes) y las directrices para la presentación de informes; la preparación para el diálogo, incluidos el formato y las directrices; las observaciones finales, con inclusión de su seguimiento y cumplimiento; y la selección de relatores e informes;

b) Las investigaciones confidenciales con arreglo al artículo 20, en particular las cuestiones metodológicas y de procedimiento y el seguimiento;

c) Las comunicaciones individuales previstas en el artículo 22, con inclusión de los relatores, las medidas provisionales, el seguimiento y las directrices;

d) Las observaciones generales, con inclusión de la metodología de selección de los temas y la redacción, los relatores, las consultas y las directrices;

e) Otros asuntos, como las represalias, el informe anual del Comité a la Asamblea General, las actividades externas y la cooperación con otros órganos.

26. Tras el retiro, el Comité decidió lo siguiente:

a) Ofrecer el procedimiento simplificado de presentación de informes a los Estados cuyos informes iniciales estuvieran muy atrasados. Esta medida se aplicaría a dos Estados por año, teniendo en cuenta la capacidad de la secretaría.

b) Aprobar la nota orientativa para los Estados partes sobre el diálogo constructivo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/69/285, anexo I), presentada en la 26ª reunión de los Presidentes, destacando al mismo tiempo que la nota constituye un marco general que no debe ser incompatible con los elementos específicos relativos al diálogo del Comité con los Estados partes. Estos elementos serán indicados verbalmente por la secretaría en el curso de su orientación técnica a los Estados partes.

c) Establecer un grupo de trabajo para actualizar las directrices sobre la presentación de informes iniciales y periódicos si fuese necesario.

d) Establecer un grupo de trabajo que ayude a realizar una evaluación sustantiva del procedimiento simplificado de presentación de informes, incluido el examen de la cuestión de la actualización de las listas de cuestiones previas al informe respecto de las cuales no se haya recibido respuesta en dos años, y a mejorar esas listas.

e) Establecer un grupo de trabajo sobre el seguimiento de las observaciones finales a fin de que prepare una nota sobre ese seguimiento y examine la utilización de indicadores.

f) Establecer un grupo de trabajo que presente un documento sobre la forma de mejorar la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales de prevención y las ONG a los períodos de sesiones del Comité y su participación en ellos.

g) Presentar un memorando sobre los criterios y las modalidades prácticas aplicables en la decisión de hacer visitas de seguimiento de misiones de investigación.

h) Establecer un grupo de trabajo sobre quejas individuales a fin de poder comprender cabalmente los procesos internos de ese procedimiento y considerar si es necesario revisar el reglamento.

i) Presentar opciones para la redacción de una nueva observación general.

j) Solicitar a los relatores sobre represalias que preparen un documento sobre medidas concretas contra las represalias.

II. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención

27. En el período a que se refiere el presente informe, se presentaron al Secretario General 13 informes de Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Presentaron sus segundos informes periódicos la Arabia Saudita, Honduras y Mongolia. Presentaron sus terceros informes periódicos Filipinas, Jordania y Túnez.

Presentaron sus cuartos informes periódicos Azerbaiyán, Liechtenstein y Turquía. Israel presentó su quinto informe periódico. Austria presentó su sexto informe periódico. Dinamarca presentó un informe periódico combinado sexto y séptimo. Francia presentó su séptimo informe periódico.

28. Al 15 de mayo de 2015, el Comité había recibido en total 377 informes y había examinado 359; estaba atrasada la presentación de 28 informes iniciales y 37 informes periódicos (véase el estado de los informes en la página web del Comité).

A. Invitación a presentar informes periódicos

29. De conformidad con la decisión adoptada en su 41^{er} período de sesiones¹, el Comité, en sus períodos de sesiones 53^o y 54^o, invitó nuevamente a los Estados partes, en el último párrafo de las observaciones finales, a que presentaran sus siguientes informes periódicos dentro de un plazo de cuatro años a partir de la aprobación de las observaciones finales e indicó en el mismo párrafo el plazo para la presentación del siguiente informe.

30. Asimismo, de conformidad con la decisión adoptada en su 47^o período de sesiones², el Comité, en sus períodos de sesiones 53^o y 54^o, invitó nuevamente a los Estados partes a que aceptaran, en el plazo de un año a partir de la aprobación de sus observaciones finales, el uso del procedimiento facultativo de presentación de informes y, en el caso de los Estados partes que ya habían aceptado presentar sus informes con arreglo a este procedimiento, les indicó que les haría llegar, en su debido momento, una lista de cuestiones previa a la presentación de su próximo informe periódico.

B. Procedimiento simplificado de presentación de informes

31. El Comité observa con agrado que un elevado número de Estados partes han aceptado el procedimiento facultativo de presentación de informes, que consiste en la preparación y aprobación de una lista de cuestiones que se transmite a los Estados partes antes de la presentación de su informe periódico (conocida como lista de cuestiones previa a la presentación del informe) y que tiene por objeto ayudarlos a cumplir sus obligaciones en la materia, ya que estrecha la cooperación entre el Comité y ellos³. Si bien el Comité entiende que, desde 2007, la aprobación de las listas de cuestiones previas a la presentación de los informes facilita el cumplimiento por los Estados partes de dichas obligaciones, desea destacar que ese procedimiento ha aumentado sustancialmente su volumen de trabajo, puesto que es más laborioso preparar esas listas que las tradicionales listas de cuestiones posteriores a la presentación del informe del Estado parte. Ello reviste particular importancia en el caso de un Comité que tiene una composición tan reducida.

32. En cumplimiento de su decisión anterior de mantener este procedimiento por un nuevo ciclo de presentación de informes de cuatro años⁴, el Comité decidió, en su 52^o período de sesiones, llamarlo procedimiento simplificado de presentación de informes (lista de cuestiones previa a la presentación de los informes) y seguir invitando a los Estados partes a presentar su siguiente informe periódico con arreglo a él. En los casos en que la invitación anterior había quedado sin respuesta, el Comité

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/64/44)*, párr. 26.

² *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/67/44), párr. 33.

³ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/66/44), párrs. 28 a 35.

⁴ *Ibid.*, párr. 36.

envió recordatorios a los Estados partes para que presentaran su siguiente informe periódico con arreglo a este procedimiento.

33. En su 53^{er} período de sesiones, el Comité aprobó listas de cuestiones previas a la presentación de los informes de Armenia, el Gabón, Qatar, el Senegal y el Togo, que habían aceptado expresamente la invitación a utilizar este procedimiento para los informes que debían presentar en 2016. Las listas de cuestiones previas a la presentación del informe fueron transmitidas a los respectivos Estados partes.

34. En su 54^o período de sesiones, el Comité aprobó listas de cuestiones previas a la presentación de los informes de Bélgica, Estonia, Guatemala y el Japón, que habían aceptado la invitación a utilizar este procedimiento para los informes que debían presentar en 2017. Aprobó también listas de cuestiones previas a la presentación de los informes del Camerún y el Yemen, que habían aceptado recientemente el procedimiento simplificado de presentación de informes. El Comité aprobó además una lista actualizada de cuestiones previas a la presentación del informe de Bahrein. Las listas de cuestiones previas a la presentación del informe fueron transmitidas a los respectivos Estados partes. En el período en curso, Ghana aceptó presentar su informe de conformidad con el procedimiento simplificado.

C. Evaluación preliminar del procedimiento simplificado de presentación de informes

35. En el retiro dedicado a sus métodos de trabajo, el Comité decidió ofrecer el procedimiento simplificado de presentación de informes a los Estados cuyos informes iniciales estuvieran muy atrasados (dos Estados por año, teniendo en cuenta la capacidad de la secretaría). Decidió también establecer un grupo de trabajo que ayudara a realizar una evaluación sustantiva del procedimiento simplificado de presentación de informes, incluido el examen de la cuestión de la actualización de las listas de cuestiones previas al informe respecto de las cuales no se hubiera recibido respuesta en dos años, y a mejorar esas listas. El Comité tuvo en cuenta el informe de la secretaría sobre la situación del procedimiento facultativo de presentación de informes (CAT/C/47/2) y la nota de la secretaría sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes (HRI/MC/2014/4) publicados tras la aprobación de la resolución 68/268 de la Asamblea General.

36. En opinión del Comité, el hecho de que solo 5 de los 125 Estados partes que se encuentran en el proceso de presentar su informe periódico no hayan aceptado hacerlo con arreglo a ese procedimiento indica su éxito; 88 Estados partes han aceptado expresamente presentar su informe de conformidad con el procedimiento y los 32 restantes todavía no han contestado o aún no han sido invitados a utilizarlo. Además, el hecho de que otros órganos de tratados también hayan adoptado o estén considerando la posibilidad de adoptar este procedimiento indica su claro valor añadido para el sistema de presentación de informes.

37. Puede consultarse información actualizada sobre el procedimiento en la página web específica al respecto (www.ohchr.org/EN/HRBodies/CAT/Pages/ReportingProcedures.aspx).

D. Recordatorios sobre informes iniciales y periódicos atrasados

38. En su 53^{er} período de sesiones, el Comité decidió enviar recordatorios a todos los Estados partes cuyos informes iniciales estuvieran atrasados y a todos aquellos cuyos informes periódicos llevaran cuatro o más años de atraso.

39. El Comité señaló a la atención de esos Estados partes que la demora en la presentación de los informes dificultaba seriamente la aplicación de la Convención, así como la capacidad del Comité de cumplir su función de vigilar esa aplicación. El Comité solicitó información sobre los progresos realizados por esos Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes y sobre los obstáculos que pudieran estar encontrando a ese respecto. También les comunicó que, de conformidad con el artículo 67 de su reglamento, podía examinar la aplicación de la Convención en el Estado parte sin que hubiera un informe sobre la base de la información que obrara en su poder, incluida la procedente de fuentes ajenas a las Naciones Unidas.

E. Examen de las medidas adoptadas por un Estado parte en ausencia de informe

40. El Comité decidió en su 52º período de sesiones adoptar medidas respecto de los Estados partes cuyos informes iniciales tuvieran muchos años de atraso. Observando que los informes iniciales de Cabo Verde y Seychelles debían haberse presentado en 1993, el Comité decidió enviar un recordatorio específico a esos Estados partes para que presentaran sus informes iniciales antes del 54º período de sesiones. Al término del 53º período de sesiones, el Comité decidió ofrecer a esos Estados partes el procedimiento simplificado de presentación de informes. Si no aceptan ese procedimiento o los informes no se reciben por el procedimiento tradicional de conformidad con el artículo 67 de su reglamento, el Comité procederá a un examen en ausencia de informe de las medidas que hubieran adoptado para aplicar las disposiciones de la Convención en su territorio.

III. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención

41. En sus períodos de sesiones 53º y 54º, el Comité examinó los informes presentados por 16 Estados partes en virtud del artículo 19, párrafo 1, de la Convención y aprobó 16 series de observaciones finales.

42. Los informes examinados por el Comité en su 53º período de sesiones y sus correspondientes observaciones finales figuran en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>) con las firmas que se indican a continuación:

<i>Estado parte</i>	<i>Relatores para el país</i>	<i>Informe</i>	<i>Observaciones finales</i>
Australia	Claudio Grossman Kening Zhang	Informes periódicos combinados cuarto y quinto (CAT/C/AUS/4-5)	CAT/C/AUS/CO/4-5
Burundi	Abdoulaye Gaye Essadia Belmir	Segundo informe periódico (CAT/C/BDI/2)	CAT/C/BDI/CO/2
Croacia	Sapana Pradhan-Malla Essadia Belmir	Informes periódicos combinados cuarto y quinto (CAT/C/HRV/4-5)	CAT/C/HRV/CO/4-5
Estados Unidos de América	Alessio Bruni Jens Modvig	Informes periódicos combinados tercero a quinto (CAT/C/USA/3-5)	CAT/C/USA/CO/3-5

<i>Estado parte</i>	<i>Relatores para el país</i>	<i>Informe</i>	<i>Observaciones finales</i>
Kazajstán	Felice Gaer George Tugushi	Tercer informe periódico (CAT/C/KAZ/3)	CAT/C/KAZ/CO/3
Suecia	Satyabhoosun Gupt Domah Sapana Pradhan-Malla	Informes periódicos combinados sexto y séptimo (CAT/C/SWE/6-7)	CAT/C/SWE/CO/6-7
Ucrania	Claudio Grossman George Tugushi	Sexto informe periódico (CAT/C/UKR/6)	CAT/C/UKR/CO/6
Venezuela (República Bolivariana de)	Jens Modvig Kening Zhang	Informes periódicos combinados tercero y cuarto (CAT/C/VEN/3-4)	CAT/C/VEN/CO/3-4

43. Los informes examinados por el Comité en su 54º período de sesiones y sus correspondientes observaciones finales figuran en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>) con las firmas que se indican a continuación:

<i>Estado parte</i>	<i>Relatores para el país</i>	<i>Informe</i>	<i>Observaciones finales</i>
Colombia	Jens Modvig Essadia Belmir	Quinto informe periódico (CAT/C/COL/5)	CAT/C/COL/CO/5
Congo	Alessio Bruni Abdoulaye Gaye	Informe inicial (CAT/C/COG/1)	CAT/C/COG/CO/1
España	Claudio Grossman Abdoulaye Gaye	Sexto informe periódico (CAT/C/ESP/6)	CAT/C/ESP/CO/6
ex República Yugoslava de Macedonia	Felice Gaer Satyabhoosun Gupt Domah	Tercer informe periódico (CAT/C/MKD/3)	CAT/C/MKD/CO/3
Luxemburgo	Satyabhoosun Gupt Domah Alessio Bruni	Informes periódicos combinados sexto y séptimo (CAT/C/LUX/6-7)	CAT/C/LUX/CO/6-7
Nueva Zelanda	Jens Modvig Kening Zhang	Sexto informe periódico (CAT/C/NZL/6)	CAT/C/NZL/CO/6
Rumania	George Tugushi Essadia Belmir	Segundo informe periódico (CAT/C/ROU/2)	CAT/C/ROU/CO/2
Serbia	George Tugushi Sapana Pradhan-Mallah	Segundo informe periódico (CAT/C/SRB/2)	CAT/C/SRB/CO/2

44. De conformidad con el artículo 68 de su reglamento, el Comité invitó a los representantes de todos los Estados partes que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se iba a examinar el suyo. Todos los Estados partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes para que participaran en el examen. El Comité expresó su agradecimiento por ello en sus observaciones finales.

45. El Comité designó a dos relatores para el país por cada informe examinado, como se observa en los cuadros precedentes.

IV. Seguimiento de las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes

46. En su 30º período de sesiones, celebrado en mayo de 2003, el Comité estableció un procedimiento de seguimiento tras la aprobación de las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención⁵. Desde entonces, el Comité se ha referido, en todos sus informes anuales, a su experiencia en la recepción de información sobre las medidas de seguimiento adoptadas por los Estados partes, así como a las tendencias sustantivas y las nuevas modificaciones del procedimiento. En el informe anual anterior se puede consultar una descripción más detallada del procedimiento⁶.

47. De conformidad con su reglamento, en mayo de 2014, en el curso del 52º período de sesiones, el Comité designó a un nuevo Relator para el seguimiento de las observaciones finales, el Sr. Modvig⁷.

48. Desde mayo de 2003, hasta el final del 54º período de sesiones, en mayo de 2015, el Comité ha examinado 175 informes de Estados partes y formulado recomendaciones de seguimiento al respecto. De los 151 informes de seguimiento que se debían haber presentado antes del 15 de mayo de 2015, fecha en que se aprobó el presente informe, el Comité había recibido 108, lo que representa una tasa general de respuesta del 71%. El estado del seguimiento se muestra en un gráfico que se puede consultar en la página web del Comité⁸. En esa página también se puede consultar información adicional, como comunicaciones de Estados partes, comunicaciones del Relator para el seguimiento, respuestas de Estados partes e informes de instituciones nacionales de derechos humanos, ONG y otras entidades de la sociedad civil.

49. Al 15 de mayo de 2015, los siguientes Estados aún no habían presentado la información de seguimiento correspondiente⁹: Albania (48º período de sesiones), Benin (39º), Bolivia (Estado Plurinacional de) (50º), Burkina Faso (51º), Camboya (45º), Camerún (44º), Chad (42º), Chipre (52º), Costa Rica (40º), Cuba (48º), Djibouti (47º), Ecuador (45º), El Salvador (43º), Etiopía (45º), Gabón (49º), Ghana (46º), Guinea (52º), Honduras (42º), Indonesia (40º), Kirguistán (51º), Kuwait (46º), Lituania (52º), Madagascar (47º), Mauricio (46º), Mauritania (50º), Mongolia (45º), Montenegro (52º), Mozambique (51º), Nicaragua (42º), Perú (36º), República Árabe Siria (48º), República de Moldova (30º), República Democrática del Congo (35º), Rwanda (48º), Sierra Leona (52º), Sudáfrica (37º), Tailandia (52º), Tayikistán (37º), Togo (36º), Uganda (34º), Uruguay (52º), Yemen (44º), Zambia (40º) y Santa Sede (52º).

50. El Relator envía recordatorios en los que pide la información de seguimiento pendiente a cada uno de los Estados partes cuyo plazo para presentarla ha vencido, sin que lo hayan hecho. En el período a que se refiere el informe, el Relator envió

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/58/44)*, párr. 12.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 44 (A/69/44)*, párrs. 73 a 78.

⁷ *Ibid.*, párr. 10 a).

⁸ El Comité estableció en 2010 una página web especial para el seguimiento: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CAT&Lang=en. En la misma página, se puede encontrar una reseña del procedimiento de seguimiento desde 2003.

⁹ Esta lista no incluye a los Estados partes que no proporcionaron información sobre el seguimiento antes de presentar el siguiente informe periódico.

recordatorios a Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Guatemala, el Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Mauritania y Mozambique¹⁰.

51. Entre el 24 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, se recibieron informes de seguimiento de los 11 Estados partes siguientes, indicados en el orden en que se recibieron: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CAT/C/GBR/CO/5/Add.1), Estonia (CAT/C/EST/CO/5/Add.1), Guatemala (CAT/C/GTM/CO/5-6/Add.1), Países Bajos (CAT/C/NLD/CO/5-6/Add.1), Kenya (CAT/C/KEN/CO/2/Add.1), Turkmenistán (CAT/C/TKM/CO/1/Add.2 y Add.3), Andorra (CAT/C/AND/CO/1/Add.1), Polonia (CAT/C/POL/CO/5-6/Add.1), Bélgica (CAT/C/BEL/CO/3/Add.1), Portugal (CAT/C/PRT/CO/5-6/Add.2) y Letonia (CAT/C/LVA/CO/3-5/Add.1)¹¹.

52. El Relator expresa su agradecimiento a estos Estados partes por la información proporcionada sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones que les impone la Convención. Evalúa las respuestas recibidas para determinar si se han abordado todos los temas que especificó para el seguimiento, si la información proporcionada atiende a sus preocupaciones y si necesita más información. En este último caso, el Relator escribe al Estado parte de que se trate y le pide específicamente nuevas aclaraciones. En cada carta se responde específicamente y en detalle a la información presentada por el Estado parte.

53. El Relator también agradece la información presentada por instituciones nacionales de derechos humanos, ONG de derechos humanos y otros grupos de la sociedad civil en el marco del procedimiento de seguimiento. Al 15 de mayo de 2015, el Comité había recibido de esas fuentes informes de seguimiento de los siguientes Estados partes, indicados en el orden en que se recibieron: Perú, Reino Unido, Países Bajos, Kenya, Tayikistán y Estados Unidos de América¹².

54. En los períodos de sesiones 53º y 54º, el Relator para el seguimiento de las observaciones finales presentó al Comité informes sobre la marcha del procedimiento, tal como se había hecho en períodos de sesiones anteriores. En noviembre de 2014, en su informe oral al Comité, el Relator señaló que, habida cuenta del proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados y de la Iniciativa de la Convención contra la Tortura, dirigida a lograr la ratificación universal en un plazo de diez años, el Comité tenía que mejorar el procedimiento de seguimiento. Señaló también que había dos cuestiones generales, que consistían en cómo hacer más estricto el cumplimiento de la Convención y cómo determinar el alcance de ese cumplimiento. En mayo de 2015, sugirió que el procedimiento de seguimiento podía reforzarse de diversas maneras, por ejemplo, formulando recomendaciones más claras y fáciles de aplicar, invitando a los Estados partes a que se reunieran con el Comité para examinar el seguimiento, utilizando un sistema de evaluación gradual para evaluar el cumplimiento, y utilizando indicadores cuantitativos para facilitar la evaluación de la aplicación. Asimismo, destacó la función de las organizaciones de la sociedad civil en el procedimiento de seguimiento.

¹⁰ Las comunicaciones enviadas por el Relator para el seguimiento de las observaciones finales se pueden consultar en la página web relativa al seguimiento (http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CAT&Lang=en).

¹¹ Los informes de seguimiento presentados por los Estados partes se pueden consultar en la página web relativa al seguimiento.

¹² Estos informes también se pueden consultar en la página web para el seguimiento.

V. Actividades realizadas por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención

A. Información general

55. De conformidad con el artículo 20, párrafo 1, de la Convención, el Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado parte, invitará a este a que coopere en el examen de la información y, a tal fin, presente observaciones con respecto a la información de que se trate.

56. De conformidad con el artículo 75 del reglamento del Comité, el Secretario General señalará a la atención del Comité la información que se haya presentado, o parezca haberse presentado, para someterla a su examen de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, de la Convención.

57. El Comité no recibirá información alguna que se refiera a un Estado parte que, de conformidad con el artículo 28, párrafo 1, de la Convención, hubiera declarado, al momento de ratificar la Convención o de adherirse a ella, que no reconocía la competencia del Comité prevista en el artículo 20, a menos que ese Estado parte haya retirado posteriormente su reserva de conformidad con el artículo 28, párrafo 2, de la Convención.

58. Durante el período a que se refiere el presente informe, continuó la labor del Comité con arreglo al artículo 20 de la Convención. Conforme a lo dispuesto en ese artículo y en los artículos 78 y 79 del reglamento, todos los documentos y procedimientos del Comité relativos a sus funciones en virtud del artículo 20 tienen carácter confidencial y todas las sesiones dedicadas a esos procedimientos son privadas. Sin embargo, y de conformidad con el artículo 20, párrafo 5, de la Convención, el Comité, tras celebrar consultas con el Estado parte de que se trate, podrá tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente a los Estados partes y a la Asamblea General.

59. En el marco de las actividades de seguimiento del Comité, los relatores en relación con el artículo 20 siguieron realizando actividades destinadas a alentar a los Estados partes que hubieran sido objeto de investigaciones cuyos resultados se hubieran publicado a que adoptaran medidas para aplicar las recomendaciones del Comité.

60. Puede obtenerse más información sobre el procedimiento de investigación en la página web del Comité contra la Tortura.

B. Actuaciones relacionadas con la investigación confidencial sobre el Líbano

61. En su 51^{er} período de sesiones, el Comité aprobó su informe sobre el Líbano en virtud del artículo 20 de la Convención y, de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, decidió transmitir las conclusiones de la investigación al Estado parte e invitarlo a que le comunicara, a más tardar el 29 de enero de 2014, las medidas adoptadas en relación con esas conclusiones y en atención a sus recomendaciones. El 29 de enero de 2014, el Estado parte presentó sus comentarios y observaciones sobre el informe del Comité. En su comunicación, el Líbano indicó que no daba su consentimiento para la publicación del informe de la investigación.

62. El 22 de mayo de 2014, el Presidente del Comité se reunió con el Representante Permanente del Líbano ante la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para seguir

discutiendo la publicación del informe de la investigación, junto con los comentarios y las observaciones formulados a su respecto por el Gobierno. En vista de la reiterada oposición del Estado parte a la publicación del informe completo, el Comité decidió, de conformidad con el artículo 20, párrafo 5, de la Convención, incluir en su informe anual a la Asamblea General un resumen de los resultados de las actuaciones¹³.

63. El 21 de noviembre de 2014, el Líbano presentó sus respuestas confidenciales al informe aprobado por el Comité con arreglo al artículo 20 de la Convención.

VI. Examen de las quejas de conformidad con el artículo 22 de la Convención

A. Introducción

64. De conformidad con el artículo 22 de la Convención, quienes denuncien ser víctimas de una infracción por un Estado parte de las disposiciones de la Convención pueden presentar una queja al Comité contra la Tortura para que la examine, con arreglo a las condiciones establecidas en dicho artículo. Sesenta y seis Estados partes en la Convención han declarado que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar quejas de conformidad con el artículo 22 de la Convención¹⁴. El Comité no puede examinar queja alguna que se refiera a un Estado parte en la Convención que no haya reconocido su competencia en virtud del artículo 22.

65. Con arreglo al artículo 104, párrafo 1, de su reglamento, el Comité estableció el cargo de Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales, que ejerce actualmente Satyabhoosun Gupt Domah.

66. El examen de las quejas presentadas de conformidad con el artículo 22 de la Convención se realiza en sesiones privadas. Todos los documentos relativos a la labor realizada por el Comité en virtud del artículo 22, es decir, las comunicaciones de las partes y los demás documentos de trabajo del Comité, son confidenciales.

67. El Comité se pronuncia sobre cada queja a la luz de toda la información que le hayan facilitado las partes. Las conclusiones del Comité se comunican a las partes y se dan a conocer al público. También se publica el texto de las decisiones del Comité por las que se declaren inadmisibles las comunicaciones, sin revelar la identidad del autor de la queja pero sí el Estado parte de que se trate.

B. Medidas provisionales de protección

68. Los autores de las quejas solicitan a menudo protección preventiva, en particular en los casos relacionados con una expulsión o extradición inminentes, en que afirman que se ha infringido el artículo 3 de la Convención. De conformidad con el artículo 114, párrafo 1, del reglamento, en cualquier momento después de la recepción de una queja, el Comité, por conducto de su Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales, puede solicitar al Estado parte de que se trate que adopte las medidas provisionales que el Comité considere necesarias para evitar daños irreparables a la víctima o las víctimas de las presuntas infracciones. Se debe indicar al Estado parte que la solicitud no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o el fondo de la queja. Durante el período a que se refiere el presente informe, se solicitaron medidas provisionales de protección en relación con 62 quejas y, en el caso

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/69/44)*, anexo XIII.

¹⁴ Véase la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<https://treaties.un.org>).

de 48 de ellas, el Relator las concedió. El Relator verifica periódicamente que se cumplan las solicitudes del Comité de adopción de medidas provisionales.

C. Marcha de los trabajos

69. A la fecha de aprobación del presente informe, el Comité había registrado, desde 1989, 679 quejas relativas a 36 Estados partes¹⁵. De ese total, se habían desestimado 198 y se habían declarado inadmisibles 68. El Comité había adoptado decisiones finales sobre el fondo respecto de 265 quejas y dictaminado que se había infringido la Convención en 101 de ellas. Un total de 148 quejas seguían pendientes de examen. Todas las decisiones sobre el fondo del Comité, así como las decisiones de inadmisibilidad, pueden consultarse en la base de datos de jurisprudencia de los órganos de tratados (<http://juris.ohchr.org/es/>); en el sitio web del ACNUDH, en los cuadros de jurisprudencia (<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CAT/Pages/Jurisprudence.aspx>) y en “Base de datos de los órganos de tratados”, que se encuentra en la sección “Órganos de DD.HH.” (<http://www.ohchr.org/SP>); y en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

70. En su 53^{er} período de sesiones, el Comité adoptó decisiones sobre el fondo respecto de las comunicaciones núm. 321/2007, *Mopongo y otros c. Marruecos*; núm. 450/2011, *Fadel c. Suiza*; núm. 458/2011, *X. c. Dinamarca*; núm. 470/2011, *X. c. Suiza*; núm. 473/2011, *Khademi y otros c. Suiza*; núm. 482/2011, *R. S. y otros c. Suiza*; núm. 489/2012, *Tahmuresi c. Suiza*; núm. 492/2012, *Azizi c. Suiza*; núm. 495/2012, *N. Z. c. Kazajstán*; núm. 514/2012, *Niyonzima c. Burundi*; núm. 519/2012, *T. M. c. la República de Corea*; y núm. 520/2012, *W. D. G. c. el Canadá*. Asimismo, el Comité declaró inadmisibles la comunicación núm. 511/2012, *Z. c. Australia*.

71. El Comité dictaminó que el retorno forzoso de los autores de la queja constituiría una infracción por los Estados partes del artículo 3 de la Convención en sus decisiones relativas a las comunicaciones núm. 321/2007, *Mopongo y otros c. Marruecos*; núm. 450/2011, *Fadel c. Suiza*; núm. 470/2011, *X. c. Suiza*; núm. 473/2011, *Khademi y otros c. Suiza*; núm. 489/2012, *Tahmuresi c. Suiza*; y núm. 492/2012, *Azizi c. Suiza*, y dictaminó que no lo constituiría en sus decisiones relativas a las comunicaciones núm. 458/2011, *X. c. Dinamarca*, núm. 519/2012, *T. M. c. la República de Corea*, y núm. 520/2012, *W. D. G. c. el Canadá*.

72. En su decisión relativa a la comunicación núm. 482/2011, *R. S. y otros c. Suiza*, el Comité dictaminó que el retorno forzoso de los autores de la queja no constituiría una infracción del artículo 3 de la Convención, pero que el Estado parte había infringido el artículo 22 de la Convención porque no había cumplido con la solicitud de que no extraditara a uno de los autores mientras se examinaba su queja.

73. En su decisión relativa a la comunicación núm. 495/2012, *N. Z. c. Kazajstán*, el Comité examinó por primera vez en qué momento entraban en vigor las declaraciones formuladas por los Estados partes con arreglo al artículo 22 por las cuales aceptaban la competencia del Comité para examinar comunicaciones individuales. Si bien la Convención especifica que entra en vigor para un Estado parte 30 días después de la ratificación, no dice nada respecto de la entrada en vigor de una declaración formulada con arreglo al artículo 22. El Comité decidió que toda declaración formulada por Estados partes con arreglo al artículo 22 era inmediatamente aplicable y que las comunicaciones se podían examinar a partir de la fecha de la declaración. Respecto de esa comunicación, el Comité no constató que se hubieran infringido derechos reconocidos en la Convención.

¹⁵ A efectos estadísticos, las quejas examinadas por el Comité con respecto a la República Federativa de Yugoslavia y a Serbia y Montenegro se atribuyen a Serbia.

74. En la comunicación núm. 514/2012, *Niyonzima c. Burundi*, el autor era el Secretario General del Partido para la Reconciliación de los Pueblos. El 1 de agosto de 2006 fue aprehendido y llevado al Servicio Nacional de Información e interrogado para que confesara que estaba participando en la preparación de un golpe de Estado y la planificación del asesinato del Presidente. El autor fue brutalmente torturado por agentes del Servicio con cadenas de acero, barras de hierro y otros instrumentos. Fue dejado semiinconsciente en una celda hacinada donde permaneció una semana. El 9 de agosto de 2006 fue acusado de participación en una tentativa de golpe de Estado y trasladado a una prisión. Si bien su estado era crítico, no se permitió que viera a un médico hasta el 1 de septiembre de 2006. El autor estuvo más de cinco meses recluido en condiciones deplorables y sin fundamento legal. Quedó en libertad el 16 de enero de 2007 tras su absolució. El Comité dictaminó que se habían infringido el artículo 2, párrafo 1, de la Convención, leído conjuntamente con el artículo 1, los artículos 12 a 15, y el artículo 16, leído conjuntamente con el artículo 11, e instó a Burundi a que llevara a cabo una investigación imparcial y ofreciera al autor una indemnización adecuada y justa, que incluyera los medios para una completa rehabilitación.

75. En la comunicación núm. 511/2012, *Z. c. Australia*, la autora adujo que el Estado parte había vulnerado el artículo 14 de la Convención contra la Tortura al no hacer valer su derecho jurídicamente exigible a obtener reparación y una indemnización por las torturas infligidas por China. El Comité observó que, en las circunstancias concretas del caso, el Estado parte no podía establecer su jurisdicción sobre funcionarios de otro Estado por actos cometidos fuera del territorio del Estado parte, y declaró inadmisibile la comunicació.

76. En su 54º período de sesiones, el Comité adoptó decisiones sobre el fondo respecto de 13 comunicaciones. Dictaminó que el retorno forzoso de los autores de la queja constituiría una infracción por los Estados partes del artículo 3 de la Convención en sus decisiones relativas a las comunicaciones núm. 490/2012, *E. K. W. c. Finlandia*; núm. 544/2013, *A. K. c. Suiza*; núm. 542/2013, *X. c. la Federación de Rusia*; y núm. 538/2013, *Tursunov c. Kazajstán*. En las comunicaciones núms. 542/2013 y 538/2013, el Comité también determinó que la falta de cooperació de los Estados partes y su incumplimiento de la solicitud de adopció de medidas provisionales formulada por el Comité constituían una vulneració del artículo 22 de la Convención. En sus decisiones relativas a las comunicaciones núm. 476/2011, *E. C. c. Suiza*; núm. 440/2010, *G. A. B. c. Suiza*; núm. 468/2011, *Z. c. Suiza*; núm. 540/2013, *C. S. c. Suiza*; núm. 550/2013, *S. K. y otros c. Suecia*; núm. 491/2012, *E. E. E. c. Suiza*; núm. 539/2013, *A. B. c. Suecia*; y núm. 556/2013, *Z. c. Suecia*, el Comité concluyó que la devolució por la fuerza de los autores de la queja no constituía una violació por los Estados partes del artículo 3 de la Convención.

77. En su decisió relativa a la comunicació núm. 456/2011, *Hernández Colmenarez y Guerrero Sánchez c. la República Bolivariana de Venezuela*, el Comité determinó que la desaparición de un preso que cumplía sentencia en la Penitenciaría General de Venezuela constituía una desaparición forzada y un acto de tortura en el sentido del artículo 1 de la Convención. Los familiares del desaparecido habían recibido informació de otros reclusos de que lo habían asesinado, descuartizado y quemado en las instalaciones de la Penitenciaría en represalia por tener conocimiento de las actividades ilegales que un grupo de presos llevaba a cabo con la complicidad del comandante de la Guardia Nacional. Tras la desaparición, las autoridades del Estado sostuvieron que la víctima había escapado del penal. El Comité observó que las autoridades del Estado no habían proporcionado informació alguna sobre las medidas que habían emprendido para averiguar el paradero de la víctima y que sus restos no se habían encontrado y devuelto a su familia, ni se había determinado la responsabilidad de las autoridades penitenciarias y la Guardia Nacional. El Comité concluyó que la República Bolivariana de Venezuela no había adoptado medidas efectivas para evitar

la comisión de actos de tortura en su jurisdicción, no había realizado una investigación pronta e imparcial de las denuncias de tortura, ni había reparado el daño causado. Asimismo, determinó que la desaparición forzada de la víctima constituía malos tratos en virtud del artículo 16 de la Convención en lo que respectaba a los autores de la queja.

78. El Comité declaró admisible la comunicación núm. 606/2014, *A. c. Marruecos*.

D. Actividades de seguimiento

79. En su 28º período de sesiones, celebrado en mayo de 2002, el Comité contra la Tortura creó el cargo de Relator para el seguimiento de las decisiones sobre las quejas presentadas en virtud del artículo 22. En su 527ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2002, el Comité decidió que el Relator debería realizar, entre otras, las actividades siguientes: velar por que se cumplan las decisiones del Comité enviando notas verbales a los Estados partes a fin de conocer las medidas adoptadas en cumplimiento de esas decisiones; recomendar al Comité medidas apropiadas cuando se reciban respuestas de Estados partes, cuando no se responda o, en lo sucesivo, cuando se reciban cartas de autores de quejas relativas al incumplimiento de decisiones del Comité; reunirse con representantes de las misiones permanentes de los Estados partes para promover el cumplimiento y resolver si sería apropiado o conveniente que el ACNUDH preste servicios de asesoramiento o facilite asistencia técnica; hacer, con la aprobación del Comité, visitas de seguimiento a los Estados partes; y preparar informes periódicos sobre sus actividades para el Comité.

80. El Comité, en su 53º período de sesiones, examinó comunicaciones relativas a 14 casos que eran objeto de su procedimiento de seguimiento. El Comité decidió dar por terminado el diálogo de seguimiento porque se había llegado a una solución satisfactoria con respecto a cinco comunicaciones: núm. 312/2007, *Eftekhary c. Noruega*¹⁶; núm. 322/2007, *Njamba y Balikosa c. Suecia*¹⁷; núm. 416/2010, *Ke Chun Rong c. Australia*¹⁸; núm. 481/2011, *K. N., F. W. y S. N. c. Suiza*¹⁹; y núms. 483/2011 y 485/2011, *X. y Z. c. Finlandia*²⁰. En cuatro de esos casos las autoridades del Estado parte habían concedido permisos de residencia a los autores y, en el quinto, en que el Comité había constatado irregularidades en el procedimiento de asilo, se dio al autor la posibilidad de volver a solicitar protección. El Comité examinó la información recibida respecto de otros nueve casos y decidió mantener abierto el diálogo de seguimiento.

81. El Comité, en su 54º período de sesiones, examinó comunicaciones relativas a 14 casos que eran objeto de su procedimiento de seguimiento. El Comité decidió dar por terminado el diálogo de seguimiento porque se había llegado a una solución satisfactoria con respecto a cinco comunicaciones: núm. 473/2011, *Khademi y otros c. Suiza*; núm. 489/2012, *Tahmuresi c. Suiza*; núm. 492/2012, *Azizi c. Suiza*; núm. 450/2011, *Fadel c. Suiza*; y núm. 470/2011, *X. c. Suiza*²¹. En esos casos, las autoridades del Estado parte en cuestión habían concedido permisos de residencia a los autores de las quejas. El Comité examinó la información recibida respecto de otros nueve casos y decidió mantener abierto el diálogo de seguimiento.

82. A la fecha de aprobación del presente informe, el Comité había decidido dar por terminado el diálogo de seguimiento porque se había llegado a una solución

¹⁶ Decisión adoptada el 25 de noviembre de 2011.

¹⁷ Decisión adoptada el 14 de mayo de 2010.

¹⁸ Decisión adoptada el 5 de noviembre de 2012.

¹⁹ Decisión adoptada el 19 de mayo de 2014.

²⁰ Decisión adoptada el 12 de mayo de 2014.

²¹ Decisiones adoptadas en el 53º período de sesiones del Comité.

satisfactoria con respecto a 47 comunicaciones, de un total de 101 comunicaciones respecto de las cuales había constatado infracciones de distintas disposiciones de la Convención.

VII. Reuniones futuras del Comité

83. De conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité celebrará tres períodos ordinarios de sesiones en 2016: los períodos de sesiones 57° (segundo trimestre), 58° (tercer trimestre) y 59° (cuarto trimestre). Las fechas de esos períodos de sesiones aún no se han fijado; se decidirán en consulta con el Secretario General, teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

VIII. Tiempo de reunión adicional para 2015

84. El Comité reiteró su agradecimiento por la resolución 68/268 de la Asamblea General, con arreglo a la cual tendrá 5,6 semanas adicionales de tiempo de reunión, con un total de 11,6 semanas anuales.

IX. Aprobación del informe anual del Comité sobre sus actividades

85. De conformidad con el artículo 24 de la Convención, el Comité debe presentar un informe anual sobre sus actividades a los Estados partes y a la Asamblea General. Puesto que el Comité celebra su tercer período ordinario de sesiones de cada año civil en noviembre, lo que coincide con los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, el Comité aprueba su informe anual al finalizar su período de sesiones del segundo trimestre del año, para transmitirlo a la Asamblea General en el mismo año civil. Por consiguiente, en su 1326ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 2015 (véase [CAT/C/SR.1326](#)), el Comité examinó y aprobó por unanimidad el informe sobre sus actividades en los períodos de sesiones 53° y 54°.

Anexo

Composición, miembros de la Mesa y mandatos al 15 de mayo de 2015

<i>Nombre del miembro</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>El mandato termina el 31 de diciembre de</i>
Essadia Belmir (Vicepresidenta)	Marruecos	2017
Alessio Bruni (Relator para las represalias en relación con los artículos 20 y 22)	Italia	2017
Satyabhooshun Gupt Domah (Relator) (Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales, y para el seguimiento de las decisiones aprobadas en virtud del artículo 22)	Mauricio	2015
Felice Gaer (Vicepresidenta)	Estados Unidos de América	2015
Abdoulaye Gaye	Senegal	2015
Claudio Grossman (Presidente)	Chile	2015
Jens Modvig (Relator para el seguimiento de las observaciones finales adoptadas en virtud del artículo 19)	Dinamarca	2017
Sapana Pradhan-Malla	Nepal	2017
George Tugushi (Vicepresidente) (Relator para las represalias en relación con el artículo 19)	Georgia	2015
Kening Zhang	China	2017

GE.15-13195 (S) 310815 090915


 Se ruega reciclar 